CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 004

Entre los suscritos, de una parte **LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA,** con cédula de ciudadanía No.11.300.480 de Girardot, quién actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ NUMERO UNO**, quien en adelante se denominará la entidad, y de la otra el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ RUBIO – ARCHIVOS & SUMINISTROS** con cedula de ciudadanía No.5.826.831 de Ibagué, quien obra en calidad de **PROVEEDOR**, y que para los efectos legales de este documento se llamará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRA-VENTA** el cual se regirá por las siguientes cláusulas . **Primera. Objeto.** Por el presente contrato el contratista se obliga para con la entidad transferir a título de venta los siguientes elementos:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CUARTO NIVEL	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD
47131604	Escobas plásticas suaves cabo en madera	45	UNIDAD
47131618	Traperos mecha algodón de 1/2 libra	45	UNIDAD
47131611	Recogedores plásticos, cabo en madera	30	UNIDAD
47131703	Cestas diamante para la basura	24	UNIDAD
47121804	Valdés plásticos de 12 lts.	24	UNIDAD
52121601	Bayetillas de 1/2 metro blancas fileteadas	6	UNIDAD
47131502	Toallas para mano colores surtidos	2	UNIDAD
42281704	Jabón en polvo en bultos x 20 kilos	6	UNIDAD
10191509	Tarros de raid grandes	6	UNIDAD
47131807	Galones de hipoclorito al 0,5%	24	UNIDAD
47131803	Galones de limpiador desinfectante x 2lts.	24	UNIDAD
46181504	Pares de guantes de caucho No.8-9	6	UNIDAD
47131605	Escobas tipo rastrillo plásticas	24	UNIDAD
24111503	Paquetes bolsas de basura	6	UNIDAD

Segunda. Obligaciones del contratista. En desarrollo del objeto de este contrato, el contratista se obliga a: la entrega del bien en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PAZ NUMERO UNO,** en la sede Principal, para lo cual tendrá cinco (05) días calendario, a partir de la firma del respectivo contrato, el vendedor debe garantizar el cumplimiento en la entrega de los elementos objeto de la presente contratación. **Tercera. Obligaciones de la entidad.** En virtud del presente contrato, la entidad se obliga a la cancelación del contrato, una vez sean recibidos a entera satisfacción los elementos por la entidad previa certificación del supervisor designado por la misma. El plazo de ejecución de este contrato es de cinco **(05) días**. **Cuarta. Valor y forma de pago.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.609.500.00) M/TE.**, incluido **el impuesto al valor Agregado IVA**. El valor líquido será el que la entidad contratante pagará al proveedor una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la respectiva factura. **Quinta. Garantía.** Por tratarse de una orden de compra de menor cuantía y por la forma de Pago, no se exigirá la constitución de garantías de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art.7 **Sexta. Imputación presupuestal.** Con cargo al presupuesto, según consta

en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.004 **código; 2.1.2.1.3.1** del rubro de **MATERIALES Y SUMINISTROS** de la **vigencia 2015. Séptima. Multas.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, la entidad cobrará multas equivalentes a 10%, por el retardo o incumplimiento, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para ella, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, cantidad que se imputará a los prejuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. **Octava. Cláusulas excepcionales.** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en la ley 80/93. **Novena. Caducidad.** La entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el articulo 82 de la ley 104/93. **Décima. Cesión.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la entidad. **Décima primera. Interventoría o supervisión.** La supervisión del presente contrato de COMPRA VENTA, será ejercida por El Rector de la Institución Educativa o a quien éste delegue. **Décima segunda. Régimen legal y jurisdicción.** El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **Decima Cuarta - Ejecución.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y Pensión. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) RUT, F). **Décima Quinta. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso para el presente contrato.

Se firma, a los veinte (20) dias del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).-

CONTRATANTE,

LUIS EDUARDO DIAZ BOCANEGRA
Rector –Ordenador del Gasto

CONTRATISTA

DIEGO FERNANDO DIAZ RUBIO
ARCHIVOS & SUMINISTROS
C.C.5.826.831 DE IBAGUE
Proveedor.